



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00844
Interlocutorio	556
Tema	Deniega mandamiento de pago.

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **LUIS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL**, en contra de **ANA MARÍA ESCOBAR POSADA**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio para la Letra de Cambio, como pasa a explicarse:

Para que un título valor "*Letra de Cambio*" reúna los requisitos para ser tal, y consecuentemente prestar merito ejecutivo, se requiere en primer lugar que cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, referentes a la mención del derecho que se incorpora y **a la firma del creador**.

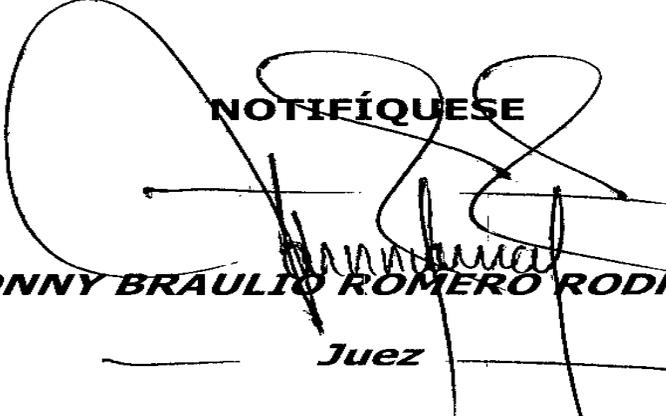
Revisado el título valor "*Letra de Cambio*" aportado con la demanda, encuentra el Despacho que en el espacio dispuesto para quien crea el título, lo suscriba, **no se observa la firma del creador**, en razón de ello, como quiera que el documento aportado como base de recaudo, no cumple con las exigencias para ser considerado título valor, "*Letra de Cambio*", habrá entonces de denegarse el mandamiento ejecutivo con base en este.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **LUIS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL**, en contra de **ANA MARÍA ESCOBAR POSADA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez